



DECRETO N° 2042/24

San Martín de los Andes, 04 OCT 2024

VISTO:

El Expte. 05003-01/2022 y las notas enviadas por la Cooperativa de Agua Potable; y

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad de San Martín de los Andes dentro del "Marco Regulatorio para la prestación de los Servicios de Agua Potable y Desagües Cloacales" (Ordenanza N° 2.568/1997) se ha asignado un nuevo sitio para tratamiento y disposición de Barros, Espumas y Arenas de Plantas de Tratamiento de Efluentes Cloacales de San Martín de los Andes.

Que, se ha confeccionado el Contrato de Concesión de los mismos (Ordenanza N° 13.398/2021) y en él, la Municipalidad de San Martín de los Andes ante la Subsecretaría de Ambiente de la Provincia del Neuquén, se ha comprometido a obras autorizadas por ésta a través de su Resolución N° 294/2023. La conclusión de estas obras es necesaria para la puesta en marcha plena del sitio de la referencia ubicado en Estancia Chapelco S.A.

Que, la Cooperativa de Agua Potable y otros Servicios Públicos de San Martín de los Andes no puede depositar los Barros, Espumas y Arenas en el mencionado sitio de disposición para su tratamiento hasta que no se encuentre en condiciones de accesibilidad e impermeabilidad óptimas.

Que, el hecho de no contar con un sitio plenamente operativo para la disposición implica que el Concesionario deba restringir la extracción de los barros en las Plantas de Tratamiento de Efluentes, poniendo en riesgo la operación de ambas plantas (PTE1 y PTE3).

Que, para garantizar la continuidad de la extracción de Barros, Espumas y Arenas en las plantas, es necesario contar provisoriamente con un lugar alternativo para la disposición y la misma ha sido autorizada en el sitio ubicado en Alicurá.

Que, en el marco de la emergencia la Secretaría de Servicios Públicos se vió obligada a actuar inmediatamente arbitrando los medios necesarios para trasladar diariamente los barros hacia Alicurá permitiendo de esta manera la continuidad de la operatoria de la planta.

Que, interrumpir el servicio implicaría graves consecuencias ambientales y en la salud de las personas y la situación planteada impone la inmediata atención del problema generado a través de las herramientas jurídicas previstas como la contratación directa en tanto "*...mediante probadas razones de urgencia, o caso fortuito, no previsible, o no sea posible la licitación o el remate público, o su realización resienta seriamente el servicio*" tal lo prevé el artículo 3º; inciso 2, c) del "Reglamento General de Compras y Contrataciones de la Municipalidad de San Martín de los Andes".

Que, siendo urgente encontrar una solución inmediata y no disponiendo la Municipalidad de San Martín de los Andes de un vehículo apropiado al que se le pueda asignar diariamente esta tarea se llamó a distintos proveedores para dar inicio a los traslados.

Que, se solicitaron presupuestos y entre los ofrecidos fué convocado el proveedor **SUNSET ENERGY CONNECTION SRL CUIT 30-71867656-4** quién presupuestó el monto menor.

Que, fueron pactados en principio 37 viajes de traslado de Barros, Espumas y Arenas de Plantas de Tratamiento de Efluentes Cloacales a Alicurá que deben ser autorizados.

Que, hasta que no estén todas las condiciones para que se realice la operatoria plena en nuestra localidad es necesario darle continuidad a los traslados diarios de Barros, Espumas y Arenas de Plantas de Tratamiento de Efluentes Cloacales de San Martín de los Andes



al sitio de disposición final de Alicurá por lo que resulta necesario en el marco de la emergencia autorizar la contratación directa de **SUNSET ENERGY CONNECTION SRL CUIT 30-71867656-4**.

Que, es necesario que sea **AUTORIZADA** ad-referéndum del Concejo Deliberante la **CONTRATACIÓN DIRECTA** por el servicio de traslado de Barros, Espumas y Arenas de Plantas de Tratamiento de Efluentes Cloacales de San Martín de los Andes al sitio de disposición final de Alicurá a **SUNSET ENERGY CONNECTION SRL CUIT 30-71867656-4** por el monto total de **\$ 37.026.000 (pesos treinta y siete millones veintiséis mil)**.

Que en el marco de las previsiones del artículo 98º de la Carta Orgánica Municipal el Concejo Deliberante debe autorizar por vía de excepción la contratación directa efectuada.

Que, debe dictarse el acto administrativo correspondiente.

POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL
DECRETA**

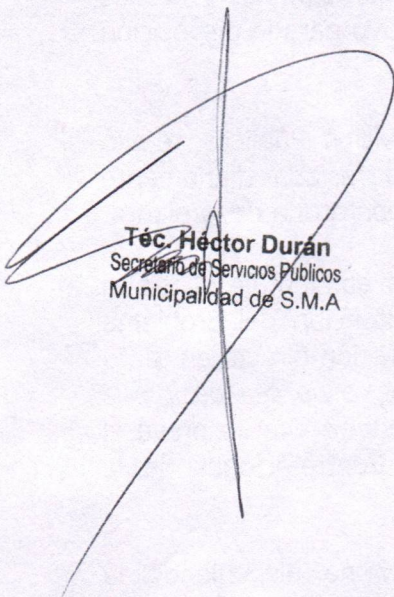
ARTÍCULO 1º: APRUÉBESE ad-referéndum del Concejo Deliberante la contratación directa a la firma **SUNSET ENERGY CONNECTION SRL CUIT 30-71867656-4** por el servicio de traslado de Barros, Espumas y Arenas de Plantas de Tratamiento de Efluentes Cloacales de San Martín de los Andes al sitio de disposición final de Alicurá por el monto total de **\$ 37.026.000 (pesos treinta y siete millones veintiséis mil)**.

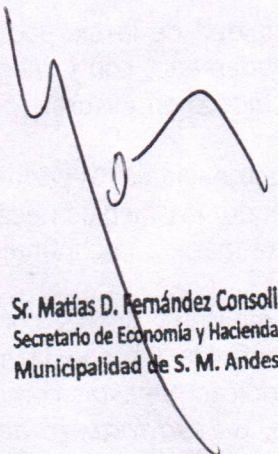
ARTÍCULO 2º: REMITASE al Concejo Deliberante para su para ratificación.

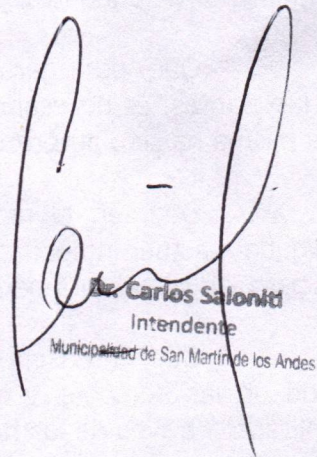
ARTÍCULO 3º: Por Dirección de Estadísticas y Presupuesto para ser imputado a la partida presupuestaria correspondiente.

ARTÍCULO 4º: Regístrese, Comuníquese y Archívese.

l.t


Téc. Héctor Durán
Secretario de Servicios Públicos
Municipalidad de S.M.A


Sr. Matías D. Fernández Consoli
Secretario de Economía y Hacienda
Municipalidad de S. M. Andes


Dr. Carlos Salotti
Intendente
Municipalidad de San Martín de los Andes